

Código de verificación	 3G3Y2V6E2C11570U11SL
Procedimiento: N210 Subvenciones por comercio urbano	
Expediente: 6114/2026	Documento: 158485/2026

CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DIRIGIDAS AL FOMENTO DE LA DINAMIZACIÓN EMPRESARIAL Y ACTUACIONES ORIENTADAS A LA ATRACCIÓN Y RETENCIÓN DE TALENTO DEL AÑO 2026

El Ayuntamiento de Sant Cugat, en tanto que administración de ámbito local, tiene dentro de sus competencias, las de fomento, de acuerdo con lo que dispone el artículo 118 y siguientes del Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios (ROAS).

En este sentido, los artículos 240 y 241 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, facultan a los entes locales para el otorgamiento de subvenciones y ayudas de contenido económico o de otra naturaleza a favor de entidades públicas o privadas y de particulares que lleven a cabo actividades que complementen o suplan las competencias locales.

El régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por las Administraciones públicas está regulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS) así como en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla.

En fecha 20 de diciembre de 2023, mediante decreto de alcaldía núm. 6003/2023, se aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2027 de Sant Cugat del Vallès, instrumento planificador de la actividad subvencional o de fomento y de gestión económica para los próximos 4 años, que prevé entre sus objetivos y líneas de subvenciones relativas al impulso del desarrollo del “Pacto para el empleo digno y de calidad de Sant Cugat y para la Promoción Económica del municipio”

En fecha 15/07/2024, por acuerdo adoptado por Pleno en la sesión AJT/PLE/13/2024, se aprueban las Bases Generales para el otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas al fomento del comercio local. (exp. 18200/2024), publicadas en el Boletín Oficial de Provincia de Barcelona (BOPB) en fecha 30 de abril de 2025, CVE 202510085032. Estas Bases Generales contienen los rasgos esenciales de su tramitación y la documentación común en todas las convocatorias que regulan.

El comercio engloba el conjunto de actividades económicas centradas en la compraventa y el intercambio de bienes y servicios, y no sólo las actividades desarrolladas por pequeños establecimientos comerciales orientados a la venta de productos de primera necesidad. Desde esta perspectiva, el comercio incluye también al conjunto de empresas y entidades que participan en la producción, distribución y prestación de servicios, así como todas aquellas iniciativas orientadas a generar actividad económica, fomentar la colaboración y potenciar la competitividad del tejido productivo local.

En este sentido, la presente convocatoria se orienta a iniciativas de dinamización empresarial y actuaciones orientadas a la atracción y retención de talento que den respuesta a las líneas de subvención establecidas en los puntos 3 y 4 del objeto de las Bases Generales para el otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas al fomento del comercio local.

A continuació, se establecen las cláusulas que regirán la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas al fomento de la dinamización empresarial y actuaciones orientadas a la atracción y retención de talento del año 2026.

PRIMERO.- OBJETO

El objeto de esta convocatoria es regular la concesión de subvenciones destinadas a apoyar proyectos o actuaciones que fomenten el desarrollo del tejido productivo de Sant Cugat del Vallès, para complementar o suplir los servicios de competencia municipal, dentro de los límites establecidos en los presupuestos municipales y de conformidad con lo que prevé la Ordenanza General de Subvenciones (BOP número 139, de 11 de junio de 2009, OGS, en adelante).

SEGUNDO.- PERSONAS O ENTIDADES BENEFICIARIAS

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta convocatoria las entidades sin ánimo de lucro que desarrollen el proyecto o actuación objeto de la misma dentro del municipio de Sant Cugat del Vallès y que cumplan los requisitos establecidos en la base sexta de las Bases Generales.

Asimismo, podrán adquirir la condición de beneficiarias las entidades con ánimo de lucro, exclusivamente en relación con las actuaciones incluidas en el Programa 2 previsto en el punto octavo de la presente convocatoria, siempre que desarrollen el proyecto o actuación dentro del municipio de Sant Cugat del Vallès y cumplan los requisitos establecidos en la base sexta de las Bases Generales.

La concurrencia de los requisitos exigidos deberá acreditarse en el momento de la presentación de la solicitud, mediante la aportación de la documentación prevista en la base undécima de las mencionadas Bases Generales.

TERCERO.- PROCEDIMIENTO

El procedimiento fijado para el otorgamiento de las subvenciones previstas será el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

Las subvenciones que prevé esta convocatoria se rigen por:

- a) Las Bases Generales para el otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas al fomento del comercio local. (exp. 18200/2024), publicadas en el Boletín Oficial de Provincia de Barcelona (BOPB) en fecha 30 de abril de 2025, CVE 202510085032 <https://bop.diba.cat/anuncio/3761315/aprovacio-de-les-bases-generals-per-al-atorgament-de-subvencions-en-regim-de-concurrencia-competitiva-adrecades-al-foment-del-comerc-local-ajuntament-de-sant-cugat-del-valles>
- b) La Ordenanza general de subvenciones (BOP número 139, de 11 de junio de 2009, OGS, del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès).
- c) La normativa general de subvenciones.

CUARTO.- DOTACIÓN PRESUPUESTARIA

Las subvenciones otorgadas en el marco de esta convocatoria correspondientes al Programa 1 y al 50% del importe del Programa 2 irán a cargo de la aplicación presupuestaria "Desarrollo empresarial / Subvenciones a familias e instituciones sin ánimo de lucro" (16111 43300 4800000).

El 50% restante de las subvenciones correspondientes al Programa 2 irá con cargo a la aplicación presupuestaria “Desarrollo empresarial / Subvenciones a empresas privadas” (16111 43300 4790000).

La dotación económica máxima destinada a esta convocatoria será de 38.000 euros.

Esta dotación se distribuye de la siguiente forma:

- Programa 1 - Actos e iniciativas de dinamización empresarial: 30.000 euros.
- Programa 2 – Iniciativas orientadas a la atracción y retención del talento: 8.000 euros.

Cada programa dispondrá del importe asignado, y las solicitudes se valorarán dentro del límite presupuestario establecido para el correspondiente programa. En caso de que en alguno de los programas no se agote la dotación prevista, el importe no aplicado podrá destinarse al otro programa, previa resolución del órgano instructor.

QUINTO.- REASIGNACIÓN DE CRÉDITO ENTRE PROGRAMAS

En caso de que, una vez resueltas las solicitudes, no se agote la dotación presupuestaria asignada a alguno de los programas previstos en esta convocatoria, el importe remanente podrá destinarse a incrementar la dotación del otro programa, siempre que existan solicitudes admitidas y valoradas favorablemente que no hayan podido ser atendidas por falta de crédito.

Esta reasignación de crédito se efectuará mediante acuerdo del órgano competente, sin necesidad de modificar la convocatoria, debiendo quedar debidamente motivada y documentada en el expediente administrativo.

SEXTO.-PERIODO PRESENTACIÓN SOLICITUDES

El período para presentar las solicitudes será de 10 días hábiles contados desde el día siguiente de la última publicación de esta convocatoria en el BOPB o en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

SÉPTIMO.- PERIODO DE EJECUCIÓN

El plazo de realización de las actuaciones subvencionables debe estar comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026.

OCTAVO.- ÁMBITOS TEMÁTICOS

Los proyectos, actividades y servicios a subvencionar deberán estar relacionados con uno de los siguientes ámbitos y modalidades:

Programa 1 - Actas e iniciativas de dinamización empresarial

- Organización de jornadas, eventos y espacios de networking para favorecer la colaboración entre empresas, personas emprendedoras y profesionales de distintos sectores.
- Desarrollo de foros y espacios de debate sobre tendencias económicas, tecnológicas y empresariales, con la participación de expertos y líderes del sector
- Impulso y organización de actos de reconocimiento y premios empresariales destinados a destacar y fomentar la excelencia, la innovación, la sostenibilidad y la responsabilidad social, así como de actos de reconocimiento a la trayectoria de entidades del sector

empresarial, entre otras iniciativas vinculadas a la promoción y dinamización empresarial.

Programa 2 - Iniciativas orientadas a la atracción y retención del talento

- Desarrollo de iniciativas que posicionen a Sant Cugat como un entorno atractivo para profesionales innovadores y perfiles altamente tecnológicos, mediante estrategias de promoción, eventos y acciones de ciudad.
- Organización de actos y eventos que pongan en valor el talento diverso, fomentando espacios de debate entre empresas, instituciones y expertos sobre la contratación inclusiva y su impacto positivo en el rendimiento empresarial.
- Impulso de actos, eventos y proyectos que favorezcan la participación, visibilidad y consolidación del talento femenino en ámbitos estratégicos de desarrollo económico y social.

NOVENO.- CRITERIOS DE VALORACIÓN

Las solicitudes se evaluarán de acuerdo con los criterios generales y específicos de valoración establecidos para cada ámbito temático, según la puntuación que se detalla y de conformidad con las siguientes definiciones, siendo la puntuación global o total a alcanzar como máximo 100 puntos

Criterios generales (puntuación total sobre 100: 20 puntos)

Criterios generales (art. 12.2. de la Ordenanza general de subvenciones de 2009, y art. 7 de las Bases Generales)

Criterio – Puntos máximos

- a) Colaboración y/o vinculación con los Planes estratégicos municipales: máximo 3 puntos
- b) Interés general de la actividad en el municipio: máximo 3 puntos
- c) Déficit de actividades análogas en el municipio: máximo 4 puntos
- d) Número de participantes a los que va dirigida la actividad: máximo 5 puntos
- e) Dificultad para la ejecución de las actividades sin subvención: máximo 5 puntos

Criterios específicos (puntuación total sobre 100: 80 puntos)

Criterios específicos (art. 12.2.f de la Ordenanza general de subvenciones de 2009 y art. 7 de las Bases Generales de Subvenciones)

Criterios específicos - Puntos máximos

- a) Calidad y coherencia del proyecto: máximo 30 puntos
- b) Representatividad y consolidación: máximo 20 puntos
- c) Impacto previsto del proyecto: máximo 20 puntos
- d) Impulso de colectivos específicos: máximo 10 puntos

A) Calidad del proyecto (hasta 30 puntos) : se valorará la calidad del proyecto presentado.

Ponderación:

- Definición clara de objetivos y acciones: **hasta 10 puntos**



- Presupuesto justificado y coherente: **hasta 10 puntos**
- Grado de alineación del proyecto presentado con las actuales propuestas del servicio de Empresa, Innovación e Internacionalización: **hasta 10 puntos**

B) Representatividad y consolidación (hasta 20 puntos): Se valorará la antigüedad de la entidad solicitante, medida desde la fecha de constitución o registro oficial, así como su experiencia en actividades de dinamización empresarial.

Ponderación:

- Años de antigüedad (**Hasta 10 puntos**): 0,5 puntos por cada anualidad.
- Actividad reciente: proyectos, actividades o iniciativas desarrolladas en los tres últimos años relacionadas con el objeto de la subvención. **Hasta 10 puntos**
 - Sin actividad reciente o no acreditada: 0 puntos
 - Actividad puntual en los últimos 3 años: 5 puntos
 - Actividad continuada con resultados contrastados: 10 puntos

C) Impacto previsto del proyecto (hasta 20 puntos): se valorará el grado de impacto directo sobre el tejido empresarial local o sectorial y la frecuencia del evento.

- Potencial de continuidad o replicabilidad: **hasta 10 puntos**
 - Proyecto puntual, sin previsión de continuidad: 0 puntos
 - Proyecto con alguna posibilidad de continuidad pero poco definida: 5 puntos
 - Proyecto con claro potencial de continuidad en el tiempo o de replicabilidad en otros ámbitos/territorios: 10 puntos.
- Frecuencia anual del evento: **hasta 10 puntos.** Se valorará en función del número de ediciones completas realizadas durante el año natural. Una edición corresponde a un evento completo, con actividades definidas para el tejido empresarial o sectorial.
 - 1 edición anual: 5 puntos
 - 2 ediciones anuales: 8 puntos
 - 3 o más ediciones anuales: 10 puntos

D) Impulso de colectivos específicos (hasta 10 puntos): Se valorará que el acto o iniciativa esté dirigida a colectivos con necesidades específicas o con potencial estratégico, como: talento diverso, talento femenino, talento innovador u otros colectivos identificados por el proyecto. El objetivo es fomentar la inclusión, igualdad de oportunidades y desarrollo de talento especializado.

- El acto o iniciativa no está vinculado a ningún colectivo específico: 0 puntos
- El acto o iniciativa está dirigido a un colectivo específico: 5 puntos
- El acto o iniciativa está dirigido a más de un colectivo específico: 10 puntos

La puntuación mínima necesaria que deben recibir los proyectos por los que se solicita la subvención deberá ser de al menos 50 puntos, siendo motivo de desestimación obtener una puntuación en la valoración inferior, entendiendo que los proyectos no tienen la calidad mínima necesaria.

DÉCIMO.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

La instrucción del procedimiento correrá a cargo de la Comisión Técnica de Valoración, entendida como órgano de instrucción de conformidad con el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y estará formada por:

- El/la Director/a Jefe/a del Servicio de Comercio
- Un/a técnico/a del servicio de comercio, que actuará como secretario/a de la comisión
- Un/a letrado/a de los Servicios Jurídicos Municipales

La competencia para la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones corresponde al alcalde de acuerdo con el artículo 21.1 de la Ley 7/1995, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y el artículo 53.1 del Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Catalunya. Sin embargo, esta competencia se ha delegado en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de Alcaldía núm. 6594/2025, de 1 de diciembre, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona de fecha 11 de diciembre de 2025.

UNDÉCIMO.- GASTOS SUBVENCIONABLES

De acuerdo con el art. 10 de las bases generales que se refieren al art. 31 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el art. 83 del RGS (RD 887/2006, de 21 de julio) se consideran de forma general gastos subvencionables aquellos que de forma indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se lleven a cabo en el período que abarca esta convocatoria. En particular, y sin constituir una relación cerrada, por esta convocatoria se considerarán elegibles los siguientes gastos:

- a) Gastos laborales del personal contratado por la entidad, que realiza tareas consistentes en la puesta en marcha, ejecución y/o seguimiento del proyecto. El coste total del personal contratado incluye la retribución bruta y cotizaciones a la Seguridad Social. El beneficiario de la subvención deberá indicar la jornada semanal asignada por el trabajador y especialmente el porcentaje de jornada de trabajo destinado al proyecto, en función del cual se asignará la imputación del gasto. No se podrán incluir los costes de personal correspondientes a períodos no trabajados de su jornada laboral, en los que no han podido participar en el proyecto, como pueden ser períodos de bajas médicas o permisos de maternidad y/o paternidad del personal, ni tampoco gastos en concepto de indemnización por despido o finalización de contrato.
- b) Compensaciones de gastos de personas que colaboren en el proyecto, directamente relacionadas con su ejecución.
- c) Gastos de desplazamientos, viajes, dietas y alojamientos del personal que colabora en el proyecto y por motivos directamente relacionados con éste, con los límites establecidos por la normativa estatal aplicable al personal de la función pública.
- d) Materiales para la ejecución del proyecto (compras de material fungible y alquileres del material necesario).
- e) Premios y trofeos concedidos con motivo de las actividades del proyecto.
- f) Seguros, cuando den cobertura a actividades del proyecto.



- g) Contrataciones artísticas, profesionales y/o de servicios técnicos externos imprescindibles para la ejecución del proyecto.
- h) Gastos de comunicación, marketing y publicidad relacionados con la promoción de los eventos, incluyendo publicidad en medios digitales e impresos, y la creación de contenidos promocionales.
- i) Alquileres de locales destinados total o parcialmente al desarrollo del proyecto.
- j) Limpieza de locales y espacios donde se desarrolle la actividad.
- k) Cuotas, inscripciones, etc..., necesarias para el desarrollo de las actividades incluidas en el proyecto.
- l) Transportes y mensajería, correspondientes a trabajos relativos al proyecto.
- m) Gastos de suministros, materiales y recursos que sean imprescindibles para el correcto desarrollo de las actividades programadas.
- n) Otros gastos de naturaleza similar necesarios para la realización del evento.
- o) Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente, y siempre y cuando respondan de forma indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales de la renta. En este sentido el Impuesto del Valor Añadido (IVA) de las facturas de gastos a justificar sólo será subvencionable en caso de que una entidad aplique, ya sea totalmente o de forma prorrateada, la exención del impuesto prevista en el artículo 20.Ú.14 de la Ley del IVA, y cumpla los requisitos fijados en el art. 20.TRES de la misma Ley que acrediten que se trata de una entidad o establecimiento cultural privado de carácter social y que por tanto pueda aplicar la exención del IVA. Este aspecto deberá declararse por la entidad solicitante mediante acreditación de la exención de IVA expedido por la Agencia Tributaria, o declaración responsable del presidente de la entidad donde certifique la exención total o parcial del impuesto sobre el valor añadido, según prevé Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del 20 de junio como anexo en esta convocatoria.

En los formularios económicos que deben adjuntarse con la solicitud de la subvención, y posteriormente en la fase de justificación de ejecución del proyecto se diferencian los gastos considerados directos, de los gastos indirectos, y es obligatorio indicar este aspecto del gasto, a fin de que el centro gestor de la subvención, encargado de revisar la documentación, tenga información suficiente para valorar la corrección del gasto imputado.

Los gastos directos son aquellos que se pueden asignar de forma inequívoca a una acción o proyecto concreto, dado que están vinculados directamente a su realización.

Los gastos indirectos son aquellos que necesitan la aplicación de un criterio de reparto para poder ser asignados, como consecuencia de ser compartidos por más de una acción o proyecto.

Se trata de gastos estructurales propios del funcionamiento regular de la entidad, necesarios para el desarrollo del proyecto, y que deberán imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que estos costes correspondan al período en el que efectivamente se realiza la actividad.

En su conjunto, el total de gastos indirectos no podrá superar el 10% del total del coste del proyecto. A efectos del cálculo de este porcentaje máximo de gasto indirecto no se tendrán en cuenta los gastos indirectos por alquileres (local social u otros), que en el caso de ser imputados no podrán superar por sí mismos el 10% del coste total del proyecto.

No serán gastos subvencionables por esta convocatoria:

- Los gastos de inversión, tales como la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, ni de amortización de bienes.
- Los gastos bancarios y financieros, notariales y/o registrales.
- Las donaciones realizadas a otras personas físicas o jurídicas, sin recibir ningún tipo de prestación a cambio.
- Los gastos realizados con fecha anterior al inicio del proyecto y fecha posterior a la finalización del proyecto.
- Las multas y sanciones
- Los impuestos indirectos, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.
- Las que no estén directamente relacionadas con el proyecto

En ningún caso son gastos subvencionables, según lo que establece el art. 31.7 de la Ley General de Subvenciones:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor, de servicios, suministros y de obra, en la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso por la obra la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que, por sus especiales características, no exista en el mercado un número suficiente de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se haya realizado con anterioridad a la concesión de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la fase de justificación, deberá realizarse de acuerdo con los criterios de eficiencia y economía, y en caso de que la elección no recaiga en la propuesta más ventajosa, deberá justificarse en la memoria del proyecto.

DUODÉCIMO.- PRESENTACIÓN DOCUMENTACIÓN

Los formularios de solicitud y tramitación, y la información sobre este trámite están a disposición de las personas interesadas en la web del Ayuntamiento de Sant Cugat, clicando este enlace:

<https://seu.santcugat.cat/seu/ProcedimientoTabs.aspx?tab=1&idProc=350&idnct=2054&x=/JqyLF0VOW5ZO7K/JjdZjw>

Las solicitudes, deben presentarse con el modelo normalizado, no se aceptarán otros formatos:

El formulario contiene un apartado de instrucciones para facilitar la cumplimentación y presentación de la información necesaria en cada una de las fases de la subvención.

Los documentos a presentar son (de acuerdo con la base 11.6 de las Bases Generales de Comercio):

1. Modelo normalizado de solicitud y justificación_Servicio Empresa (incluye memoria del proyecto y balance económico). (Doc. 1254)
2. Autorización de representación, si se presenta en nombre de otra persona, o si la persona que presenta la solicitud no es miembro de la Junta de la entidad (Doc. 015)
3. Comunicación de datos bancarios para pagos a acreedores/as, firmado y convalidado por la entidad bancaria o Certificación electrónica de los datos bancarios. (Doc. 082)
4. Estatutos de la persona o entidad
5. Nombramiento de los miembros de la Junta. En caso de personas jurídicas mercantiles, se aportará la escritura de nombramiento del órgano de administración vigente.
6. Registro oficial de constitución de la persona física o jurídica u otro documento que determine la fecha de constitución de la entidad.
7. Declaración responsable (incluida en el trámite telemático de la solicitud).

No es necesario aportar la documentación que ya se ha puesto a disposición del Ayuntamiento, siempre que conserven su vigencia y no haya sido modificada.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o documento que acompañe a la solicitud de subvención deja sin efecto este trámite, desde el momento en que se conozca y previa audiencia de la persona interesada, y, en consecuencia, comporta la inadmisión de la solicitud de subvención, sin perjuicio de que pueda ser causa de revocación de la subvención si se conoce después de la concesión.

Hacer constar, la colaboración del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès, en la publicidad y difusión de todas las actividades que se realicen a través de los siguientes medios: programas generales de actividades, folletos y lonas específicos de las actividades, en su caso, web de la entidad.

En el caso de **aquellas actividades ya realizadas a la fecha de la concesión de la subvención**, la entidad se compromete a hacer constar la colaboración municipal en las **memorias que elabore, en su web institucional y redes sociales**.

DECIMOTERCERO.- PROPUESTA Y RESOLUCIÓN

De conformidad con el apartado 15 de las bases generales, y la resolución de la convocatoria será definitiva en vía administrativa y contra la misma se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición y, en cualquier caso, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados y Tribunales de este orden jurisdiccional.

DECIMOCUARTO.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN

De acuerdo con el artículo 16 de las bases generales, se establece en esta convocatoria un pago por adelantado del 90% del importe total de la subvención concedida y del 10% restante cuando

la persona beneficiaria haya justificado correctamente la realización del proyecto y la totalidad de los gastos efectuados.

DECIMOQUINTO.- ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

De acuerdo con el artículo 15.1 la propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción mediante su publicación en el tablón electrónico del Ayuntamiento. Si transcurrido el plazo de 10 días hábiles no comunican su renuncia de forma expresa se entenderá aceptada tácitamente.

DECIMOSEXTO.- PUBLICIDAD E INFORMACIÓN DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS

De conformidad con el apartado 19 de las bases generales el Ayuntamiento publicará en la página web municipal (www.santcugat.cat) una relación de las subvenciones concedidas.

DECIMOSÉPTIMO.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD

De acuerdo con el apartado 17 de las bases generales, el plazo máximo para la justificación de la actividad es el 31 de enero de 2027.

La justificación debe presentarse telemáticamente a través del siguiente enlace:

<https://seu.santcugat.cat/seu/ProcedimientoTabs.aspx?tab=1&idProc=225&idnct=1506&x=El9pbjbiWTQxaVxu+H90Qg>

1. Documentación Obligatoria (Modelos Normalizados)

- Memoria de la actividad (Doc.178).
- Modelo normalizado de solicitud y justificación_Servicio Empresa (apartados justificación) (Doc. 1254).
- Declaración responsable incluida en el trámite telemático.

2. Justificantes de Gasto

- Relación de facturas y copia de las mismas, junto a los correspondientes justificantes de pago.

Los gastos deben constar a nombre de la persona beneficiaria.

Limitación: No se admitirán gastos justificados con tiques o facturas simplificadas de importe individual superior a 100 euros, o que en conjunto superen el 5% del gasto total justificado.

3. Justificación de Gastos de Personal

- Nómina firmada o comprobante de transferencia.
- Documentos RLC y RNT y comprobante de ingreso en la Seguridad Social.
- Modelo de ingreso del IRPF en la Agencia Tributaria y comprobante de pago.

4. Otros Documentos

- Relación pormenorizada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado el proyecto.
- Documentación sobre retribuciones de los órganos de dirección (para subvenciones superiores a 10.000 euros).

DECIMOCTAVO.- USO DE LA LENGUA CATALANA

El catalán se considerará la lengua de uso preferente en las comunicaciones, documentación, actividades y materiales de difusión vinculados a los proyectos subvencionados. En aquellos casos en que las actividades o materiales se desarrollen en diversas lenguas, el catalán deberá figurar en condiciones adecuadas de presencia, visibilidad y relevancia.

DECIMONOVENO.- PRINCIPIOS ÉTICOS Y REGLAS DE CONDUCTA

Es necesario observar la relación de principios éticos y reglas de conducta establecidos en el art. 23 de las Bases Generales.